



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992		Lunes 3 de agosto	Número 144

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Juan Sancho Fraile, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos y su Sección Primera.

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendida en el párrafo 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al procesado en el sumario 1/91 del Juzgado de Instrucción de Lerma, seguido por violación, Jesús Abellán Pérez, nacido en Burgos el 9 de febrero de 1971, hijo de Antonio y Rosa, cuyo actual paradero se desconoce y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Melgar de Fernamental (Burgos), al objeto de que en término de diez días comparezca ante este Tribunal a fin de notificarle el auto dictado con esta fecha en dicho sumario y ser reducido a prisión.

Al mismo tiempo, encargo a la Policía Judicial la práctica de gestiones encaminadas para averiguar el actual paradero del procesado indicado, que en caso de ser habido será ingresado a disposición de este Tribunal en la prisión correspondiente.

Dado en Burgos, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

4627.—3.600

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 312/91, sobre reclamación de 428.414 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas calculadas para intereses y costas, seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra don Juan Luis Lastra Rodríguez, doña María Luz Rodríguez Fuentes y don Felipe

Lastra Fernández, cuyo último domicilio lo tuvieron en Corrales de Buelna, en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente y según tengo acordado en providencia dictada con fecha 5 de junio actual, he acordado citar de remate a dichos demandados, concediéndoles el término de nueve días, para personarse en autos y oponerse a la ejecución si les conviniere.

Se hace constar que se ha practicado embargo, con resultado negativo, sobre los bienes propiedad de los demandados, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse los demandados en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de citación de remate a los demandados don Juan Luis Lastra Rodríguez, doña María Luz Rodríguez Fuente y don Felipe Lastra Fernández, así como a la esposa de este último si casado resultare, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — La Secretaria (ilegible).

4629.—4.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Cédula de notificación

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de menor cuantía 380/91, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos. Visto por la Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, los precedentes autos de juicio de menor cuantía número 380/91, seguido a instancia de don Juan de Dios Redondo Muñoz, don Humberto Teixeira Perneta, don Angel Barcenilla Montes, doña Yolanda Redondo Castellot y don Francisco Javier Redondo Castellot, que intervienen a su vez en nombre y representación de la sociedad civil denominada «Metá-lúrgicas del Norte», representados por el Procurador don

Alejandro Junco Petrement, asistido del Letrado don Fernando Hernández Espino, contra «Automoción Alavesa y Servicios, S.A.», que fue declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Alejandro Junco Petrement en representación de «Metalúrgicas del Norte» contra la entidad «Automoción Alavesa y Servicios, S.A.», debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 673.809 pesetas (seiscientos setenta y tres mil ochocientos nueve pesetas), más los intereses legales que la misma devengue desde la fecha de esta sentencia, así como al pago de las costas procesales. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde «Automoción Alavesa y Servicios, S.A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. Doy fe. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

4631.—5.760

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso civil de cognición núm. 312 de 1991, a instancia del Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Virgilio Díez, S.A., contra don Dionisio Castrillo Delgado, mayor de edad, vecino de Arenillas de Muñó (Burgos), en reclamación de 442.835 pesetas de principal, más 200.000 pesetas presupuestadas para intereses y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta de los bienes embargados al demandado que luego se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 20 de octubre próximo, a las 10 de la mañana.

En segunda subasta el día 20 de noviembre próximo, a las 10 de la mañana.

En tercera subasta el día 18 de diciembre próximo, a las 10 de la mañana.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, y respecto de la tercera con todas las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de la tasación del vehículo que ha sido de un millón quinientas mil pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la sede del Juzgado con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao-Vizcaya el 20 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al

crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca John Deere-Modelo 3350SDT, matrícula BU-400073-VE, año matriculación 1987. Tasado en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.).

Leído en Burgos, a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, María Luisa Abad Alonso.

4915.—6.660

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. señora Magistrada-Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 286/91, promovidos por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa», representado por el Procurador señor Aparicio Alvarez, contra Construcciones del Duero S.Coop. Ltda., que fueron vecinos de Aranda de Duero, Plaza Virgencilla, 10, 2, en reclamación de la cantidad de 965.553 pesetas de principal, 99.836 de intereses vencidos y 500.000 pesetas fijada para intereses y costas, por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de los expresados demandados, se ha acordado citar de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndose constar que la diligencia de embargo resultó negativa, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

En Burgos, a quince de junio de mil novecientos noventa y dos. — La Juez (ilegible). — La Secretario (ilegible).

4632.—3.960

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000497/1992, a instancia de Justa López Lucio, Julia Alonso de Porres Martínez, Federico García Arce, Agraria de Transformación número 17741 Las Merindades, Angel Martínez Celada, Casilda Porres López, Estación de Servicio Rivera, S.A. Rivera, Florencio García González, José María Peña Varona, Pilar Fernández García, María Luz Incinillas Fernández, Josefa Cousillas Cousillas, María Cristina Incinillas Cousillas, José Ramón Incinillas Cousillas, Jesús Miguel Incinillas Fernández y Rosario González Sáinz-Terrones. Rsl Jurado Prov. Expropiación Forzosa Burgos 6/4/92, desestimando recurso de reposición c/ Rsl 14/10/91 fijando justiprecio expropiación segunda fase.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legiti-

madras como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de junio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

4592.—4.320

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000499/1992, a instancia de Este, Delegación Burgos Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León. Desestimación silencio activo. Ayto. Roa, reclamación de la Ley del Suelo por infracción urbanística construcción edificio calle Muralla, número 17.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de junio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

4593.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000500/1992, a instancia de Este, Delegación Burgos Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León. Desestimación silencio administrativo recurso de reposición c/ Acuerdo Ayuntamiento Miranda de Ebro 31/7/91, concediendo licencia municipal obras para naves industriales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de junio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

4594.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000501/1992, a instancia de Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos contra acto presunto por silencio administrativo de la Junta Vecinal de Ubierna, sobre reclamación solicitando el abono de la minuta del Colegiado señor Junco por haber intervenido en la elaboración de una memoria. Efectuada dicha reclamación el 22 de noviembre de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66

de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de junio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

4595.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000502/1992, a instancia de Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos contra Acta presunto por silencio administrativo del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, sobre la solicitud de 22 de noviembre de 1991 del abono de la minuta del colegiado señor Junco por intervención en obras del citado Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de junio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

4596.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000503/1992, a instancia de Colegio Oficial Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos contra el silencio administrativo del Ayuntamiento de Villarcayo, de la solicitud en 22 de noviembre de 1991 del abono de la minuta de dos colegiados que habían intervenido en la ejecución de obras del citado Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de junio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

4597.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000507/1992, a instancia de Elena Cámara Zamora contra Resolución del Director General de Empleo, en expediente 19.995/91, desestimando recurso de alzada contra otra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de 3 de julio de 1991, confirmando Acta de Infracción de Empleo 1.735/90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

4642.—3.960

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000483/1992, a instancia de Fernando Bete-
te Sáiz. Desestimación presunta por silencio administrativo
del recurso de reposición de 12/2/92, c/Rsl Alcalde Burgos
13/1/92, denegando petición licencia apertura bar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conoci-
miento de cuantas personas o Entidades puedan estar legiti-
madas como demandadas o coadyuvantes con fin de que
les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les con-
viniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de
la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la
jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de junio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

4699.—3.000

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Aprobado provisionalmente el Presupuesto General de este
Ayuntamiento para 1992, en sesión del Pleno Municipal celebra-
do el día 8 de junio de 1992, según lo establecido en el art. 150
de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haci-
endas Locales, permanecerá expuesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, computados
a partir de la fecha de publicación de este anuncio, a efecto de
su examen y en su caso reclamación. Asimismo, se considerará
definitivamente aprobado si transcurrido el plazo anterior no se
produce ninguna reclamación, contra dicha aprobación podrá in-
terponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en
la forma y plazos establecidos en el artículo 57 y siguientes de
la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
de 27 de diciembre de 1956.

Resumido por capítulos el Presupuesto es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

1. Impuestos directos, 1.625.861 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 551.092 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.806.392 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.012.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.619.000 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 1.067.267 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 3.450.000 pesetas.
- Total de ingresos: 12.131.612 pesetas.

ESTADO DE GASTOS

1. Gastos de personal, 1.451.698 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.000.714
pesetas.
 3. Gastos financieros, 123.200 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 60.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 5.626.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 650.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 220.000 pesetas.
- Total de gastos: 12.131.612 pesetas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 126 y
127 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica la
plantilla de personal aprobada simultáneamente con el Pre-
supuesto de 1992:

Funcionarios: Una plaza de Secretario-Interventor (agru-
pada). Cubierta en propiedad por funcionario con Habilita-
ción de Carácter Nacional.

Quintana del Pidio, 15 de junio de 1992. — El Alcalde
(ilegible).

4479.—3.000

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es
un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley
39/1988, de 28 de diciembre, en su artículo 60.1 y regulado
en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11
de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley
5/1990, de 29 de junio; Ley 6/1991, de 11 de marzo; Ley 18/
1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. — Por su referido carácter de obligatorio solamen-
te tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los ar-
tículos 88 y 89 de la citada Ley 39/1988 y dentro de unos
márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las
tarifas del impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente
único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que
pondera la situación física del local en el término municipal,
atendiendo a la categoría de la calle en que radique, apro-
bando para ello una Ordenanza fiscal, tal como establecen
los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley; habien-
do decidido esta Corporación regular estos extremos de la
forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este tér-
mino municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del im-
puesto de actividades económicas, ya establecidas o que se
establezcan por el Gobierno, quedarán incrementadas me-
diante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente úni-
co, que se fija en el 1,1.

Art. 4. — A los efectos previstos para la aplicación de la
escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se
clasifican en una sola categoría, dadas las características
del municipio.

Art. 5. — Sobre las cuotas y atendiendo a la categoría
fiscal de la vía pública donde radique la actividad económi-
ca, se establece el índice único del 1.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su pu-
blicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará
a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo
en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4732.—3.690

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión
celebrada el día 28 de febrero de 1992, el expediente y las
Ordenanzas fiscales y las tarifas de las tasas siguientes:
Tasa de alcantarillado, y no habiéndose presentado reclama-
ciones al respecto durante el período de exposición pública,
se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo
establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de
diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de
la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto ín-
tegro de las Ordenanzas fiscales que figuran a continuación,
para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Gumiel de Izán, 24 de junio de 1992. — El Alcalde, Julián
Molero Martín.

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las
facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la

Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. — No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tenga la condición de solar o terreno.

Art. 3.1. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. — En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de pesetas.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 700 pesetas por acometida de agua y año.

Art. 6. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 7.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad

de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 8.1. — *Declaración, liquidación e ingresos.* — Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo de media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La conclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. — Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Junta Administrativa, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4733.—6.480

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento figura la rectificación del padrón de habitantes a 1 de enero de 1992. Se expone al público de conformidad con el art. 83 del R.P.D.T. Se admitirán reclamaciones por el plazo de quince días, desde la aparición de este anuncio.

En la misma situación se encuentran los Ayuntamientos de Pinilla de los Barruecos, Mamolar y La Gallega.

Rabanera del Pinar, julio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

6083.—3.000

Ayuntamiento de Presencio

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de abril de 1992, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, sin que se hayan presentado reclamaciones, se publica el texto íntegro de la misma.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publi-

cación de este acuerdo y texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presencio, 30 de junio de 1992. — El Alcalde, Inocencio Porres Santillana.

* * *

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a y 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/90 y 6/91.

Art. 2. — Por su referido carácter de obligatorio solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la citada Ley 39/1988 y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices atendiendo a la categoría de la calle, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en el artículo siguiente.

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único, que se fija en el 1,4.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

6076.—3.330

Ayuntamiento de Ciadoncha

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de abril de 1992, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, sin que se hayan presentado reclamaciones, se publica el texto íntegro de la misma.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ciadoncha, 30 de junio de 1992. — El Alcalde, José Ignacio Martínez Madrid.

* * *

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a y 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/90 y 6/91.

Art. 2. — Por su referido carácter de obligatorio solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la citada Ley 39/1988 y dentro de unos

márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices atendiendo a la categoría de la calle, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en el artículo siguiente.

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único, que se fija en el 1,4.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

6077.—3.330

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1991, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Santa María del Invierno, 26 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

4770.—3.000

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos con sus justificantes e informes de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1991, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito ante el Pleno cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes todas las personas legitimadas ante esta Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos documentos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa de Roa, 25 de junio de 1992. — El Alcalde, Valentín Bombín González.

4771.—3.000

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1992, acordó por mayoría absoluta la aprobación inicial del Presupuesto General y único para el ejercicio de 1992.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y sugerencias ante el Pleno. El Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Moradillo de Roa, 23 de junio de 1992. — El Alcalde, Miguel Arroyo Arroyo.

4773.—3.000

Ayuntamiento de Pancorbo

Esta Corporación, en su sesión de 14 de abril de 1992, adoptó acuerdo que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 1/92 dentro del Presupuesto Municipal de 1992.

Los nuevos créditos, que se financian con la baja de los de la partida 4/76, afectan a los capítulos y funciones siguientes del Presupuesto de Gastos:

Aumentos:

Capítulo 1, función 4, 968.000 pesetas.

Capítulo 6, función 1, 549.000 pesetas.

Capítulo 6, función 4, 6.483.000 pesetas.

Bajas:

Capítulo 7, función 4, 8.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Pancorbo, 13 de mayo de 1992. — La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

4783.—3.000

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente y la Ordenanza fiscal y relativo al precio público que regula el servicio público de agua y de basura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Revilla Vallejera, 12 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

4781.—3.000

Ayuntamiento de Quintanavides

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1991, quedan ex-

puestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Quintanavides, 30 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

4856.—3.000

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y Disposición Adicional Primera de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, en lo que se refiere al establecimiento de Ordenanzas, se hace público el acuerdo provisional de la sesión de 5 de junio de 1992, por el que se acuerda provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas.

Durante el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en caso de no presentarse ninguna, en base a los artículos anteriormente citados, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Sargentos de la Lora, 22 de junio de 1992. — El Alcalde, Leoncio Ruiz Peña.

4857.—3.000

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y Disposición Adicional Primera de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, en lo que se refiere al establecimiento de Ordenanzas, se hace público el acuerdo provisional de la sesión de 5 de junio de 1992, por el que se acuerda provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas.

Durante el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en caso de no presentarse ninguna, en base a los artículos anteriormente citados, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tubilla del Agua, 22 de mayo de 1992. — El Alcalde, Francisco Bañuelos Rodríguez.

4858.—3.000

Ayuntamiento de Piérnigas

Adoptado en sesión de la Asamblea Vecinal de Piérnigas el acuerdo de modificación de tarifas del precio público por suministro de agua potable a domicilio, quedan fijadas en las siguientes cuantías:

Estableciendo el cupo de 60 metros cúbicos, prorrateado por meses.

Imponer tarifas para los excesos de consumo sobre los cupos, con precios progresivos, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tarifas:

- 5 m.³, mínimo.
- 5 metros siguientes, a 25 pesetas.
- 5 metros siguientes, a 50 pesetas.
- 5 metros siguientes, a 100 pesetas.
- 5 metros siguientes, a 150 pesetas.
- 5 metros siguientes, a 200 pesetas.

Piérnigas, 25 de junio de 1992. — El Alcalde, Vicente Díez Arnáiz.

4870.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Valdorros

En sesión plenaria, de fecha 16 de junio de 1992, por mayoría absoluta legal se acordó proceder a la subasta de enajenación de fincas rústicas por el precio inicial de valoración, siendo el siguiente pliego de condiciones:

Objeto. — Enajenación de fincas rústicas al sitio del Enebral, Palancón y Corta Mala, siendo la superficie total de 77-67-25 Ha., mediante subasta pública.

Precio. — Treinta y tres millones cuatrocientas cincuenta mil novecientas pesetas (33.450.900) a la alza.

Forma de pago. — Al contado en el momento de la firma de los documentos notariales y dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la adjudicación definitiva.

Fianza. — 10 por 100 del precio de adjudicación, mediante talón bancario conformado o aval bancario, que será devuelta una vez formalizado el contrato de compraventa.

Usos y destinos. — Las fincas que se enajenan quedan supeditadas a los usos establecidos en la vigente legislación del suelo, así como los reglamentos que lo desarrollan, para suelo rústico.

Condiciones especiales. — Las mencionadas fincas están sometidas a contrato de arrendamiento, cuya finalización es el 30 de septiembre de 1995, contemplándose la posibilidad de retracto de los actuales arrendatarios.

— Es por cuenta del adjudicatario los gastos que se originen de la enajenación señalada como son anuncios «Boletín Oficial» de la provincia, coste notarial, así como cualquier otro documento necesario para la realización de la compraventa.

— De forma expresa se hace constar la existencia colindante a las parcelas a enajenar, camino de acceso a fincas particulares, cañada local y camino a Villangómez.

Apertura de plicas. — En el Salón del Ayuntamiento a las 13 horas del día vigésimo hábil, contado a partir del siguiente también hábil de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentación de proposiciones. — En el Salón del Ayuntamiento hasta media hora antes de la señalada para la apertura de plicas, en sobre cerrado, con la siguiente documentación.

Modelo de proposición

Don, con NIF, en nombre propio (o en representación de, según acredita con). Se encuentra enterado del pliego de condiciones de enajenación de fincas ofertando la cantidad de (en núm. y letra), fecha y firma.

— Resguardo de constitución de fianza en cualquiera de las formas previstas legalmente.

— Declaración de capacidad compatibilidad para comprometerse legalmente con la Corporación.

En caso de quedarse desierta la presente subasta se procederá a la celebración de la segunda a los diez días hábiles siguientes en iguales condiciones que lo publicado.

Valdorros, 16 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).
6090.—8.640

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-004-259829-3. Of. Gamonal.

Plazo núm. 3012-004-060517-9. Of. Gamonal.

Lbta. núm. 3000-011-030452-5. Of. Briviesca.

Lbta. núm. 3000-028-019065-4. Of. Miranda de Ebro.

Plazo núm. 3018-028-002071-1. Of. Miranda de Ebro.

Plazo núm. 3012-046-000745-0. Of. Villafranca Montes de Oca.

Lbta. núm. 3000-053-000011-7. Of. San Pedro de la Fuente.

Lbta. núm. 3000-060-001670-4. Of. San Bruno.

Lbta. núm. 3000-183-422515-2. Of. Salas de los Infantes.

Lbta. núm. 3000-213-005238-1. Of. Villanar de Oca.

Lbta. núm. 3000-214-012284-4. Of. Villarcayo.

Lbta. núm. 3000-221-008076-5. Of. Lezana de Mena.

Cheque núm. 20835043 de la Cta. 4723-011-00005-1.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

5030.—3.000

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-001-139157-1. Of. C/. Miranda.

Lbta. núm. 3000-002-057542-0. Of. Espolón.

Lbta. núm. 3000-002-060135-8. Of. Espolón.

Lbta. núm. 3000-004-253327-4. Of. Gamonal.

Lbta. núm. 3000-017-004808-7. Of. Espinosa de los Monteros.

Lbta. núm. 3000-019-002528-9. Of. Gumiel del Mercado.

Lbta. núm. 3000-026-028972-4. Of. Medina de Pomar.

Lbta. núm. 3000-028-026351-9. Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-061-00014-4. Of. C/. Madrid.

Lbta. núm. 3000-067-052803-4. Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-067-051057-8. Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-108-007759-6. Of. Aranda de Duero.

Lbta. núm. 3000-111-015976-0. Of. Belorado.

Lbta. núm. 3000-176-011877-7. Of. Regumiel de la Sierra.

Lbta. núm. 3000-183-423419-6. Of. Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6091.—3.000